

A DESPACHO: 18 de enero de 2023. Informando que no se presentó memorial a fin de subsanar la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

**PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: CARMEN HERMILA ASTAIZA
RADICADO: 2022-00685-00**

Auto Interlocutorio Nro. 40

Visto el informe rendido por el secretario del juzgado y revisado el expediente, no se advierte memorial tendiente a subsanar las falencias determinadas en el auto interlocutorio No. 2697 de 24 de noviembre de 2022 en el término de ley. En consecuencia, procede el rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso sucesorio teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ba48a47c6417f0b37b1d5bfe9f8ee4220863f6c3395b3fa30dfca7c2fc92fd**

Documento generado en 18/01/2023 05:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>